



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes
Órgano de tutela



**CENTRO INTERNACIONAL
DE POSGRADOS
"VERÓNICA EYANG"
LA COORDINACIÓN
GUINEA ECUATORIAL**

**CENTRO INTERNACIONAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO VERÓNICA EYANG (CIPVE)**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno
del CIPVE*

Desarrollo del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, por el que se crea
el CIPVE

Bata, República de Guinea Ecuatorial

Octubre de 2026

Texto propuesto en desarrollo de los artículos 17 a 23 de los Estatutos

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

CAPÍTULO I. Composición

CAPÍTULO II. Estatuto de los miembros

TÍTULO III. CARGOS DEL CONSEJO

TÍTULO IV. COMPETENCIAS

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Sesiones y convocatoria

CAPÍTULO II. Constitución y desarrollo

CAPÍTULO III. Actas y acuerdos

TÍTULO VI. RESPONSABILIDAD Y CONTROL

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno es el primero de los órganos que el artículo 4 del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, enumera para el Centro Internacional de Gestión y Coordinación de Estudios de Postgrado Verónica Eyang. Los Estatutos le atribuyen la dirección estratégica y el control del Centro, y remiten a este Reglamento su funcionamiento detallado.

El Reglamento persigue tres objetivos. Primero, garantizar que las decisiones más relevantes del Centro se adopten de manera colegiada, informada y documentada. Segundo, asegurar la certeza jurídica de las convocatorias, los quórum, las votaciones y las actas. Tercero, establecer mecanismos de transparencia, de gestión de conflictos de intereses y de rendición de cuentas ante el Ministerio de Tutela, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y con la Ley sobre Procedimiento Administrativo, que se aplican con carácter supletorio al funcionamiento de los órganos colegiados.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. Este Reglamento regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Gobierno del CIPVE.
2. El Consejo de Gobierno es el órgano superior de gobierno, dirección estratégica y control del Centro, conforme al artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 2. Régimen aplicable.

El Consejo de Gobierno se rige por el Decreto de creación, los Estatutos, este Reglamento y, supletoriamente, por las normas sobre órganos colegiados de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y de la Ley sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Sede de las reuniones.

Las sesiones se celebrarán en la sede del Centro, en Bata. Podrán celebrarse en otra localidad, o por medios electrónicos, cuando así lo decida el Presidente.

TÍTULO II COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

CAPÍTULO I Composición

Artículo 4. Miembros.

1. Integran el Consejo de Gobierno: a) el Presidente, que será el Ministro de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes o la autoridad del Ministerio en quien delegue; b) el Presidente Coordinador General; c) el Gerente; y d) entre cuatro y ocho vocales, nombrados por Decreto Presidencial a propuesta del Ministerio de Tutela.
2. Actúa como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General del Centro.
3. La delegación de la Presidencia se hará por escrito y para una sesión determinada, o con carácter general, y deberá comunicarse a la Secretaría antes de la sesión.

Artículo 5. Invitados y asesores.

El Presidente podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a directores, coordinadores, asesores internacionales, representantes de universidades socias y otros expertos, en función de los asuntos del orden del día. Los invitados guardarán secreto sobre las deliberaciones.

Artículo 6. Vicepresidente.

El Consejo elegirá de entre sus vocales a un Vicepresidente, por mayoría simple, en la primera sesión posterior a su constitución. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO II Estatuto de los miembros

Artículo 7. Derechos.

Los miembros del Consejo tienen derecho a: a) recibir la convocatoria, el orden del día y la documentación en plazo; b) participar en los debates y ejercer su derecho al voto; c) formular propuestas, ruegos y preguntas; d) pedir que conste en acta su voto contrario y los motivos; y e) acceder a la información necesaria para el ejercicio de su cargo.

Artículo 8. Deberes.

Los miembros del Consejo tienen el deber de: a) asistir a las sesiones y preparar los asuntos; b) actuar con diligencia, lealtad y en el interés exclusivo del Centro; c) guardar confidencialidad de las deliberaciones y de la información reservada; d) abstenerse en los asuntos en que tengan un interés personal; y e) no utilizar su cargo en beneficio propio o de terceros.

Artículo 9. Conflicto de intereses y abstención.

1. El miembro que se encuentre en una situación de conflicto de intereses lo comunicará al Presidente antes del inicio del debate y se abstendrá de intervenir y de votar. Se hará constar en acta.
2. Existe conflicto de intereses cuando el asunto afecte al miembro, a su cónyuge, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o a entidades en las que tenga una participación o un cargo.
3. Cualquier miembro podrá plantear que otro se encuentra en conflicto, y el Consejo decidirá por mayoría sin que vote el afectado.

Artículo 10. Mandato, cese y vacantes.

1. Los vocales serán nombrados por cuatro años, renovables por una sola vez.
2. Cesarán por: expiración del plazo, renuncia, incapacidad, incompatibilidad sobrevenida, pérdida de los requisitos del nombramiento, condena por delito doloso, o decisión motivada del órgano que los nombró.
3. La ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas en un año dará lugar a que el Presidente proponga su relevo.
4. Las vacantes se cubrirán conforme a lo previsto en los Estatutos.

Artículo 11. Retribuciones.

El cargo de vocal es honorífico. Los miembros tendrán derecho a la compensación de los gastos de desplazamiento y alojamiento en los términos que fije el Reglamento Económico-Financiero. Podrán percibir las dietas por asistencia que, en su caso, apruebe el Ministerio de Tutela.

TÍTULO III CARGOS DEL CONSEJO

Artículo 12. El Presidente.

Corresponde al Presidente: a) ostentar la representación del Consejo; b) convocar las sesiones, fijar el orden del día y presidirlas; c) moderar los debates y mantener el orden; d) dirimir los empates con su voto de calidad; e) visar las actas y certificaciones; f) velar por el cumplimiento de los acuerdos; g) invitar a las sesiones a las personas que estime oportuno; y h) ejercer las demás funciones que le atribuyan las normas.

Artículo 13. El Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia o vacante. Podrá recibir también las delegaciones específicas que el Presidente le encomiende.

Artículo 14. El Secretario.

Corresponde al Secretario: a) preparar, por orden del Presidente, las convocatorias y la documentación; b) comprobar el quórum y asistir al Presidente en el desarrollo de la sesión; c) levantar acta y custodiar los libros de actas; d) expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente; e) notificar los acuerdos a los interesados; f) llevar el registro de acuerdos y el seguimiento de su ejecución; y g) asesorar al Consejo en cuestiones de legalidad y procedimiento.

Artículo 15. El Gerente.

El Gerente informará al Consejo de la ejecución del presupuesto y de la situación económica del Centro, y elaborará, junto con el Departamento de Contabilidad y Finanzas, los informes que el Consejo solicite.

TÍTULO IV COMPETENCIAS

Artículo 16. Competencias.

El Consejo de Gobierno ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 20 de los Estatutos, que se concretan en las siguientes materias:

- a) Estratégicas: aprobar el plan estratégico plurianual, el plan anual de actividades y la memoria de gestión.
- b) Normativas: aprobar los reglamentos de desarrollo de los Estatutos y proponer su reforma.

- c) Económicas: aprobar el anteproyecto de presupuesto, las cuentas anuales, las tasas académicas y precios, y los actos patrimoniales que excedan de las competencias de la Coordinación General.
- d) Académicas y organizativas: aprobar la creación, modificación y supresión de programas, departamentos y delegaciones.
- e) Institucionales: autorizar los convenios y proponer al Ministerio de Tutela los nombramientos, relevos y ceses de los titulares de los órganos.
- f) De control: supervisar la gestión de la Coordinación General y de la Secretaría General, designar auditores externos y conocer sus informes.
- g) Éticas: aprobar el Código Ético y los protocolos de integridad.

Artículo 17. Delegación de competencias.

1. El Consejo podrá delegar en la Coordinación General el ejercicio de competencias de carácter ejecutivo, mediante acuerdo expreso en el que se determine su alcance, duración y modo de rendición de cuentas.
2. No podrán delegarse: la aprobación de reglamentos, del presupuesto y de las cuentas, la propuesta de reforma de los Estatutos, la aprobación de convenios de especial relevancia, y el ejercicio de la potestad de control.
3. Los actos dictados por delegación indicarán esta circunstancia.

Artículo 18. Comisiones.

1. El Consejo podrá constituir comisiones, permanentes o temporales, de estudio y propuesta. Las comisiones no ejercerán competencias resolutorias, salvo delegación expresa.
2. Se constituirá, al menos, una Comisión de Auditoría y Finanzas, que examinará las cuentas, los informes de auditoría y los riesgos económicos del Centro.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I Sesiones y convocatoria

Artículo 19. Clases de sesiones.

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año: una en el primer semestre para aprobar las cuentas y la memoria del ejercicio anterior, y otra en el segundo para aprobar el plan anual y el anteproyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, que indicarán los asuntos a tratar.

Artículo 20. Convocatoria.

1. La convocatoria se efectuará por el Secretario por orden del Presidente, por escrito o por medios electrónicos, con una antelación mínima de cinco días hábiles. En las sesiones extraordinarias urgentes bastarán cuarenta y ocho horas, con justificación de la urgencia.
2. Expresará el lugar, la fecha, la hora, el orden del día y, en su caso, el enlace de conexión. Se acompañará de la documentación de los asuntos.
3. La documentación estará a disposición de los miembros en la Secretaría desde la convocatoria.

Artículo 21. Orden del día.

1. Lo fijará el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación suficiente.
2. No podrá ser objeto de deliberación ni de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y se declare la urgencia por mayoría.

Artículo 22. Sesiones a distancia.

1. Las sesiones podrán celebrarse por videoconferencia u otros medios electrónicos, siempre que se garantice la identidad de los asistentes, la comunicación simultánea, la confidencialidad y la conservación de la sesión.

2. Se entenderá que la sesión se celebra en el lugar en que se encuentre el Presidente.

CAPÍTULO II

Constitución y desarrollo

Artículo 23. Quórum.

1. Para la válida constitución del Consejo se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los miembros con voto.
2. Si no se alcanza el quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, con la presencia de un tercio de los miembros con voto, además del Presidente y el Secretario.
3. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. El Presidente abrirá la sesión, comprobado el quórum, y dirigirá los debates concediendo la palabra a quienes la soliciten, por orden.
2. Se podrá limitar el tiempo de las intervenciones para asegurar el tratamiento de todos los asuntos.
3. El Presidente podrá suspender la sesión por tiempo determinado y proponer su continuación en otra fecha.

Artículo 25. Votaciones.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con voto, salvo los supuestos de mayoría cualificada.
2. Se requerirá la mayoría de dos tercios para: a) la aprobación y modificación de reglamentos; b) la propuesta de reforma de los Estatutos; c) la propuesta de extinción del Centro; y d) la apertura de procedimientos de responsabilidad a los órganos de gobierno.
3. Las votaciones serán ordinariamente a mano alzada o, en las sesiones electrónicas, mediante el medio que se habilite. Será secreta la votación cuando se refiera a personas, o cuando lo solicite un miembro y lo acuerde la mayoría.
4. No se admitirá el voto por representación. Podrá emitirse voto anticipado por escrito sobre los asuntos del orden del día, siempre que se reciba antes del inicio de la sesión.
5. El resultado se proclamará por el Presidente, y se hará constar en acta el sentido del voto de quien lo solicite.

Artículo 26. Acuerdos por escrito.

En caso de urgencia, y salvo que ningún miembro se oponga, el Presidente podrá someter asuntos concretos a la decisión de los miembros mediante consulta escrita o electrónica. El acuerdo requerirá la respuesta favorable de la mayoría de los miembros con voto, y se ratificará en la siguiente sesión.

CAPÍTULO III **Actas y acuerdos**

Artículo 27. Actas.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión. En ella constarán: los asistentes y ausentes; el orden del día; las circunstancias de lugar y tiempo; un resumen de las deliberaciones; las votaciones y su resultado; el contenido de los acuerdos; y los votos particulares.
2. El acta se someterá a aprobación al inicio de la siguiente sesión. El Secretario podrá expedir certificaciones de los acuerdos antes de su aprobación, con la salvedad de que el acta está pendiente de aprobación.
3. Las actas se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se custodiarán en el libro de actas.

Artículo 28. Votos particulares.

Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles. Se incorporará al texto aprobado.

Artículo 29. Ejecución y seguimiento.

1. Los acuerdos son ejecutivos desde su adopción, salvo que contengan otra cosa o requieran autorización del Ministerio de Tutela.
2. La Coordinación General y la Secretaría General velarán por su ejecución. El Secretario llevará un registro de acuerdos y presentará al Consejo, en cada sesión, un informe de seguimiento.

Artículo 30. Notificación y publicidad.

Los acuerdos que afecten a derechos o intereses de terceros se notificarán a los interesados. Los acuerdos de interés general se publicarán en el sitio web del Centro, salvo los que contengan información reservada o datos personales protegidos.

Artículo 31. Remisión al Ministerio de Tutela.

La Secretaría remitirá al Ministerio de Tutela, en el plazo de diez días hábiles, certificación de los acuerdos que requieran su aprobación o conocimiento, en especial los relativos al presupuesto, las cuentas, los reglamentos, los convenios y las propuestas de nombramiento.

TÍTULO VI RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 32. Responsabilidad.

Los miembros del Consejo responderán de los daños causados por actos u omisiones contrarios a la ley o a los Estatutos, o realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos quienes no hayan participado en su adopción o hayan salvado expresamente su voto.

Artículo 33. Informe anual.

El Consejo aprobará un informe anual sobre su actividad, que comprenderá las sesiones celebradas, los acuerdos adoptados y su grado de cumplimiento, y lo remitirá al Ministerio de Tutela junto con la memoria de gestión.

Artículo 34. Evaluación del Consejo.

Cada dos años el Consejo evaluará su propio funcionamiento y el de sus comisiones, y adoptará un plan de mejora.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Reforma del Reglamento.

Este Reglamento podrá reformarse por mayoría de dos tercios del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente o de un tercio de sus miembros.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno. Hasta su constitución, el Reglamento será aplicado por la persona que presida provisionalmente el Consejo.

Dado en Bata, a _____ de _____ de 2026.

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE